

ORDENANZA FISCAL Nº 30 REGULADORA DE LA TASA POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS VERTIDOS EN EL PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO, DE VALDEAVERO.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el depósito de residuos no peligrosos vertidos en el Punto Limpio del Municipio de Valdeavero”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

- Artículo 2º

El hecho imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza está constituido por la utilización del Servicio Municipal de Punto Limpio para el vertido y depósito de residuos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal de Punto Limpio en el Municipio de Valdeavero y en el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

No estará sujeta a esta tasa la prestación de servicios de competencia municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

RESPONSABLES

Artículo 4º

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

- Artículo 6º

La cuota tributaria se determinará según la naturaleza de los residuos a depositar, de acuerdo con el cuadro siguiente.

CONCEPTO	IMPORTE
Papel y cartón. Sin limitación	SIN CARGO
Vidrio y cristales varios. Sin limitación	3 € por cada 10 Kg
Tierras y escombros. Máximo 10 sacos de 20 kilos	2 € por cada SACO
Aceites de motor y vegetales. Sin limitación	SIN CARGO
Electrodomésticos. Máximo 3 unidades	3 € por unidad
Maderas o muebles. Máximo 5 metros cúbicos	3 € por cada m ³
Disolventes, pinturas o barnices. Sin limitación	0,60 € por litro
Restos de poda	2 € por cada m ³
Aerosoles vacíos.	0,20 € por unidad
Baterías de plomo	1 € por unidad
Residuos con mercurio.	0,60 € por unidad
Componentes eléctricos y electrónicos.	1 € por unidad

Filtros de aceite de coches.	0,20 € por unidad
Aceites usados de motor.	0,60 € por litro
Fluorescentes	0,60 € por unidad

DEVENGO

Artículo 7º

La tasa descrita en esta Ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio municipal de vertido en el Punto Limpio, mediante la presentación de la oportuna solicitud o autoliquidación a que hace referencia el artículo siguiente

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º

La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, en impreso habilitado al efecto. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se desarrolle el servicio a que se refiere esta Ordenanza o se desarrolle indebidamente, podrá aquél solicitar la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de enero de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Aprobada su modificación en Sesión de Pleno de 26 de noviembre de 2010, modificado el título de la Ordenanza, artículo 2 y 6 y Publicado en BOCAM nº 45 de 23 de febrero de 2010.